ACUERDO MODIFICATORIO N° 001 – AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CD-DTAM NACION CONV I No. 018-2021_1 CELEBRADO ENTRE LA PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

Entre los suscritos a saber, **ROBINSON GALINDO TARAZONA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.297.841,** en su calidad de Director Territorial Amazonia Encargado de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, según Resolución de nombramiento **No. 299** del 12 de noviembre de 2021, emanada de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, facultado para suscribir el presente documento según delegación otorgada mediante Resolución No. 0172 de 23 de junio de 2021, quien en adelante se denominará Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, utilizando la sigla **– DTAM,** por una parte; por la otra**, LINA MARCELA TOBON YAGARI,** Identificada con la cedula de ciudadanía **No. 32.298.653** en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA,** según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de Julio de 2013, con el No. 00228114 del Libro I de las entidades sin animo de lucro, constituida mediante matricula de inscripción No. S004457, con **Nit No.900.824.307-7** y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL ALIADO,** hemos convenido modificar el convenio de Asociación **No. CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 – 2021** previas las siguientes consideraciones:

a) Que el objeto contractual del convenio de Asociación **CD-DTAM NACION CONV I No. 018-2021_1** es el siguiente *"Aunar esfuerzos para la implementación de los emprendimientos artesanales con el Pueblo Nükak y la Asociación de Trabajo Artesanal Las Missipi, en el marco del indicador 5 del Programa Desarrollo Local Sostenible en Parques Nacionales Naturales de Colombia en la Reserva Nacional Natural Nükak para la vigencia 2021".*

b) Que se allego solicitud de modificación del plazo del convenio de asociación hasta el 28 de febrero de 2022, suscrita por la representante legal de **EL ALIADO** la señora **LINA MARCELA TOBON YAGARI** donde expresa que: *"Hasta la fecha hemos avanzado en la formulación y entrega del plan de trabajo y cronograma, cumpliendo así con los compromisos adquiridos en el convenio. Sin embargo, las condiciones de esta población impiden que las comunidades NÜKAK y la Asociación Missipi puedan desarrollar las diferentes actividades contempladas en el convenio que se formalizo hasta el 27 de diciembre del 2021 dado que por estas épocas se encuentran en una alta movilidad territorial, dispersándose las familias focalizadas. Adicionalmente, las autoridades de los pueblos focalizados por mandato suspenden todo tipo de actividades occidentales para responder a sus celebraciones tradicionales y los lideres y lideresas que apoyan varias actividades relacionadas con la simbología del diseño de las artesanías y quienes deben estar presentes en el intercambio de conocimientos, no se encuentran actualmente en el territorio, por lo que las familias con quienes se ha establecido contacto telefónico, han manifestado la importancia de esperar el retorno de las lideresas y lideres quienes se encontraran en el territorio, a partir del mes de enero de 2022".* Por lo que

c) Que en memorando **No. No. 20215240023863** de fecha 28 de diciembre de 2021 se plantea que el motivo de la solicitud corresponde a las dificultades de los lideres y lideresas de las comunidades para desarrollar las actividades del convenio, puesto que se encuentran en movilidad territorial y por direccionamiento de las Autoridades suspenden todo tipo de actividades occidentales para responder a las actividades tradicionales.

d) Que se generaron diferentes inconvenientes administrativos para la suscripción del Acta de Inicio, lo cual redujo significativamente el termino de ejecución inicialmente previsto para desarrollo de las actividades y la entrega de productos que contempla el convenio en mención. Situación que nos pone en un escenario de fuerza mayor, puesto que a partir del acta de inicio se contaba con 3 días de la vigencia 2021 y las autoridades tienen agenda independiente que corresponde al Calendario Ancestral propio de cada Territorio, siendo complejo el desarrollo de las actividades en esta temporada, por lo que sitúa la realidad contractual en un término complejo para lograr la ejecución en la vigencia fiscal 2021.

ACUERDO MODIFICATORIO N° 001 – AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CD-DTAM NACION CONV I No. 018-2021_1 CELEBRADO ENTRE LA PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

e) Que se encuentra viabilidad jurídica de modificación del plazo de ejecución del convenio en mención; puesto que obedece a una causa real, autorizada por la ley, sustentada y probada. Teniendo en cuenta que para el caso en concreto; el Honorable Consejo de Estado, ha señalado que: el Plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta en Sentencia del 24 de agosto de 2005 radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01 afirmo:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tienen el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1502 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ´… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente´. Tampoco es un elemento de la Naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato".

g). Que la modificación no genera una adición al valor inicial del convenio de Asociación **CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 - 2021_1.**

h). Que el Director Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, se estima conveniente y necesario hacer la siguiente modificación del convenio interadministrativo:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 28 de Febrero de 2022. Y la vigencia será de igual al plazo de ejecución y seis (06) meses, en el que se procederá a la liquidación de este.

SEGUNDA - GARANTÍAS: EL ALIADO se obliga a modificar la garantía única, acorde con la presente modificación.

TERCERA: El convenio de asociación **CD-DTAM NACION CONV I No. 018-2021_1** se entiende modificado por mutuo acuerdo, de manera electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II, con el usuario y contraseña del ordenador del gasto de la **DTAM** y **EL ALIADO**.

CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes convienen en seguir vinculadas a las estipulaciones del convenio de Asociación principal y sus condiciones adicionales, que no sean contrarias al presente documento.

Proyecto: Abogada DTAM María Alejandra Sánchez Rivera.